

a los Grupos que se crea en esta Orden, se considera como un paso previo a la plena integración por parte de las firmas exportadoras en la ordenación comercial, cuando exista alguna dificultad para conseguir el acceso directo al Grupo.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Punto 1.º Las firmas que deseen entrar a formar parte en algún Grupo de exportadores de la ordenación comercial exterior, que no esté constituido en Unidad de Exportación con personalidad jurídica propia, deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. Reunir las condiciones técnicas y/o comerciales exigidas por las normas reguladoras del respectivo Registro Especial.
2. Aceptar los Estatutos del Grupo en que soliciten la entrada.
3. Obligarse a cumplir todos los compromisos a que estén sujetos en el momento de su entrada en el Grupo, y los que posteriormente adopten los restantes miembros del mismo.

Punto 2.º Cualquier firma que cumpla los requisitos establecidos en el punto primero podrán dirigirse a la Dirección General de Exportación o al Presidente del Grupo correspondiente, adjuntando la documentación acreditativa del cumplimiento de tales condiciones, así como el nombre del Grupo en el que desea integrarse.

Punto 3.º La Dirección General de Exportación, en su caso, dará traslado de la petición al Presidente del Grupo correspondiente, el cual, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, informará a los miembros del Grupo acerca de la petición formulada por la firma de que se trate. En el plazo de dos meses de recibido el expediente, estudiará con la firma solicitante las condiciones de admisión y dará cuenta a la Dirección General de Exportación de la decisión adoptada por el Grupo, la cual será debidamente razonada en caso de que ésta sea negativa.

Punto 4.º El Presidente del Grupo podrá proponer a la Dirección General de Exportación la conveniencia de exigir a las firmas solicitantes determinadas condiciones o garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Sector o al Grupo de que se trate.

La Dirección General de Exportación, vista la propuesta del Presidente del Grupo, fijará las condiciones, garantías o aportaciones que, en su caso, hayan de exigirse al solicitante.

Punto 5.º Las firmas que sean admitidas en un Grupo de exportadores como miembros de pleno derecho deberán otorgar poder notarial en favor del Presidente y Vicepresidente del mismo, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras del Registro Especial de que se trate.

Punto 6.º Si la decisión del Grupo fuera contraria a la admisión en el mismo de la firma solicitante como miembro de pleno derecho, o si en el término de dos meses fijados en el punto cuarto no hubiera sido posible llegar a una resolución sobre la solicitud formulada, la Dirección General de Exportación podrá decretar la «adscripción» de la firma solicitante al Grupo en que solicitó su ingreso.

La adscripción tendrá, en cualquier caso, carácter temporal y no podrá exceder de dos años. No obstante, la Dirección General de Exportación, a instancias del interesado, podrá, a su término, prorrogar este plazo si las circunstancias de la ordenación comercial del sector así lo aconsejan.

Punto 7.º Las aportaciones que los nuevos miembros, tanto de pleno derecho como adscritos, pudieran efectuar al ingresar o adscribirse en el Grupo, de acuerdo con lo establecido en el punto cuarto, deberán ingresar en la cuenta correspondiente en que se encuentren depositados los fondos del Grupo, bien procedentes de la parte retenida de la desgravación fiscal a la exportación o de aportaciones voluntarias establecidas, en su caso, por el sector, según proceda.

Cuando esta aportación se origine como participación de inversiones ya realizadas, se ingresará su importe en la cuenta de fondos de que originariamente hubieran procedido las cantidades invertidas. Si la aportación no correspondiera a inversiones efectuadas, su ingreso se llevaría a cabo en la cuenta de fondos que determine la Dirección General de Exportación.

En todo caso, esta aportación tendrá el carácter de participación de la firma que la realice en el patrimonio del Grupo. Sin embargo, la parte que corresponda a contribución a los gastos del Grupo efectuados con anterioridad al ingreso a adscripción de la firma, se considerará como aportación a fondo perdido.

La Dirección General de Exportación, previo informe del Grupo correspondiente y a tenor de lo establecido en el punto diez, resolverá sobre lo que a estos efectos se consideren como gastos de Grupo.

Punto 8.º La firma adscrita a un Grupo será considerada como miembro del mismo a efectos de inscripción en el Registro Especial correspondiente, inclusión en la ordenación comercial del sector y obtención de los beneficios de la Carta de Exportador, y tendrá los siguientes derechos:

- 1.º A asistir, sin voz ni voto, en las reuniones del Grupo, para las que será debidamente convocada
- 2.º A recibir la información relativa a exportación, que se facilite a los restantes miembros del Grupo.
- 3.º A que el propio Grupo, en su caso, o bien la Entidad Colaboradora de Aduanas, le abone la parte de libre disposición de la desgravación fiscal a la exportación, reteniendo la parte que haya de integrarse en la cuenta de fondos inmovilizados, como a las restantes firmas del Grupo acogidas a la Carta de Exportador Sectorial.

Por el contrario, las Empresas adscritas a un Grupo no tendrán derecho a estar representadas por el Presidente del mismo en la Comisión Reguladora, ni a participar en las inversiones del Grupo, salvo acuerdo en contrario entre éste y la Empresa de que se trate.

Punto 9.º Las firmas adscritas a un Grupo tendrán las siguientes obligaciones:

1. Comprometerse a cumplir los principios de la Ordenación Comercial del Sector y las normas establecidas sobre la exportación y sobre los correspondientes Registros.
2. Cumplir los acuerdos adoptados, tanto por la Comisión Reguladora del Sector como por el Grupo a que pertenezcan.
3. Efectuar el pago de las aportaciones voluntarias que, sobre la base de las exportaciones realizadas, decida satisfacer el sector o los miembros del Grupo, en su caso.
4. Contribuir a los gastos de funcionamiento del Grupo en las mismas condiciones que los miembros de pleno derecho.

Punto 10. En caso de discrepancia por parte de las firmas adscritas respecto de lo señalado en el párrafo cuarto del punto noveno, la Dirección General de Exportación, a la vista de los presupuestos de gastos de cada Grupo, determinará, previo informe del mismo, la proporción que de dicho presupuesto deberán pagar estas firmas adscritas en compensación por los servicios prestados por el Grupo.

Punto 11. Los Estatutos de los Grupos de exportadores deberán modificarse en cuanto se opongan a la presente disposición.

Punto 12. Queda derogada la Orden de 10 de marzo de 1972.

Punto 13. Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14276

ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se modifica la de 29 de abril de 1974, relativa a la estructura orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda.

Hustrísimo señor:

La Orden de 29 de abril de 1974, que desarrolla los Decretos 298/1973, de 15 de febrero, y 399/1974, de 8 de febrero, de termina las unidades que integran las estructuras del Instituto Nacional de la Vivienda, y entre ellas, la Intervención Delegada y Oficina de Contabilidad, respetando íntegramente, por lo que a esta última se refiere, la organización contenida en la Orden de 7 de octubre de 1968.

El volumen actual de la citada unidad administrativa aconseja, de conformidad con el informe de la Intervención General de la Administración del Estado del Ministerio de Hacienda,

reestructurarla adecuadamente, introduciendo además, alguna precisión en otras funciones correlativas.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 5.º de la Orden de 29 de abril de 1974 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5.º 1. La Sección de Asuntos Económicos desempeñará las funciones siguientes:

a) Preparar y ejecutar la emisión de los títulos representativos de las operaciones de Deuda del Instituto Nacional de la Vivienda, así como liquidar y satisfacer los intereses y amortizaciones de los títulos emitidos.

b) Tramitar los expedientes relativos a la pérdida, extravío o inutilización de los títulos o valores, expidiendo los correspondientes duplicados.

c) Resolver las incidencias que puedan presentarse en relación con las Empresas que estaban obligadas a constituir reserva social, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 30 de diciembre de 1943 y disposiciones posteriores.

d) Proponer y tramitar la resolución procedente en todos los asuntos relativos a los depósitos e inspección de las fianzas que están obligados a constituir en el Instituto Nacional de la Vivienda los arrendatarios, subarrendatarios de viviendas y locales de negocio, Empresas de suministros y servicios con ellas relacionados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 11 de marzo de 1949 y disposiciones complementarias.

e) Satisfacer y justificar las nóminas del personal de los Servicios Centrales y confeccionar y justificar las nóminas complementarias de dicho personal.

f) Recaudar los ingresos en metálico que se hagan efectivos en el Instituto Nacional de la Vivienda, formalizando las operaciones necesarias para su posterior ingreso en el Tesoro.

g) Hacerse cargo de las cantidades percibidas por los libramientos de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, con el fin de efectuar los pagos en metálico y rendir las cuentas justificativas de las cantidades percibidas.

h) Satisfacer los pagos que hayan de efectuarse directamente a los acreedores por el Instituto Nacional de la Vivienda.

2. La Sección de Asuntos Económicos estará compuesta por dos Negociados: De Gestión Económica y de Habilitación.»

Art. 2.º El título «De la Intervención Delegada y Oficina de Contabilidad», de la Orden de 29 de abril de 1974, queda redactado de la siguiente forma:

«De la Intervención Delegada y Oficina de Contabilidad»

Art. 28. La Intervención Delegada y la Oficina de Contabilidad constituye una sola Unidad Administrativa, que tendrá a su cargo la fiscalización de la gestión económica del Instituto, su contabilidad, la rendición de cuentas y aquellas otras funciones que señala la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, Reglamento del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, aprobado por Decreto 2739/1972, de 21 de julio, y demás disposiciones vigentes.

Para el ejercicio de estas funciones, esta Unidad Administrativa, bajo la inmediata dirección del Interventor Delegado, se estructura en la siguiente forma:

1. Sección Fiscal.
2. Sección de Contabilidad Presupuestaria y Ordenación de Pagos.
3. Sección de Contabilidad Patrimonial y de Tesorería.»

«Art. 29. 1. La Sección Fiscal tendrá como cometido la fiscalización de todos los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones de contenido económico o que tengan repercusión financiera o patrimonial, en los casos establecidos por las disposiciones vigentes, y la intervención de los ingresos y pagos que de estos actos se deriven, asumiendo concretamente las siguientes funciones:

a) Examinar la fiscalización de las propuestas relativas a adquisición y enajenación de terrenos, viviendas y edificaciones complementarias, así como los cuadros de valores correspondientes.

b) El examen de todos los expedientes y documentos en que se reconozca o liquide algún derecho a favor del Organismo, incluidas las liquidaciones para el reintegro de beneficios concedidos.

c) Informe de las propuestas sobre devolución de fianzas,

cualquiera que sea su importe y la razón de su constitución, examen y comprobación de los expedientes de devolución del Papel de Reserva Social y examen y control de las cuentas que reflejen movimiento derivado del papel de fianzas.

d) Comprobación y fiscalización de las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de la aplicación de los beneficios de la Ley de Protección a familias numerosas 25/71, de 19 de junio.

e) Fiscalización de las propuestas de devoluciones de ingresos indebidos.

f) Fiscalización y comprobación de todos los documentos recaudatorios que originen el cobro de cuotas de amortización de viviendas, previamente a su remisión a los Administradores Provinciales.

g) Examen y fiscalización de los expedientes de viviendas subvencionadas y subvenciones en general.

h) Comprobación y fiscalización de las nóminas de Servicios Centrales y Provinciales.

i) Examinar y fiscalizar, proponiendo su censura o aprobación, las cuentas que hayan de rendir los cuentadantes del Instituto Nacional de la Vivienda.

2. La Sección Fiscal estará integrada por tres Negociados: De Transmisiones Patrimoniales, de Viviendas Subvencionadas y Asuntos Diversos y de Examen de Cuentas.»

«Art. 30. 1. La Sección de Contabilidad Presupuestaria y Ordenación de Pagos asumirá las funciones siguientes:

a) Llevar la contabilidad principal y auxiliar del Presupuesto de Gastos del Organismo, efectuando las operaciones contables correspondientes y confeccionando los balances periódicos sobre la situación de las cuentas.

b) Llevar la contabilidad principal y auxiliar de los conceptos del Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de la Vivienda, mediante la anotación de los derechos reconocidos, de ingresos y devoluciones.

c) Archivo de propuestas de gastos y órdenes de pago expedidas «en firme».

d) El control, registro y trámite de las certificaciones de descubierto que expidan las diversas unidades del Organismo, a fin de iniciar el procedimiento de apremio regulado por el Reglamento General de Recaudación para hacer efectivos los créditos de toda índole del Instituto Nacional de la Vivienda.

e) Preparar la rendición de las cuentas de Recursos, Obligaciones y Presupuestos que ha de efectuar el Organismo Autónomo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

f) Proponer y tramitar las peticiones de Mandamientos de Pago que la Dirección General del Tesoro y Presupuestos o las Delegaciones de Hacienda hayan de expedir para satisfacer las obligaciones debidamente aprobadas a cargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

g) Preparar las Ordenes de Pago para satisfacer las obligaciones de personal, material y gastos diversos que hayan de hacerse directamente por la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda.

h) Preparar la justificación que ha de unirse a las Ordenes de Pago expedidas «en firme» sobre la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, las Delegaciones de Hacienda y la Caja Depositaria.

2. La Sección de Contabilidad Presupuestaria y Ordenación de Pagos estará integrada por dos Negociados: De Contabilidad Presupuestaria y Ordenación de Pagos.»

«Art. 31. 1. La Sección de Contabilidad Patrimonial y Tesorería asumirá las funciones siguientes:

a) Llevar la contabilidad principal y auxiliar de las adquisiciones y enajenaciones de suelo que realice el Organismo, así como las referentes a urbanizaciones de los diversos Polígonos Residenciales.

b) Sentar en los libros de Contabilidad de Tesorería los ingresos y pagos de cualquier naturaleza que se realicen en las Cajas del Organismo.

c) Facturar mensualmente, por conceptos, los ingresos y pagos habidos en dicho periodo en cada una de las Cajas.

d) Llevar la contabilidad principal y auxiliar de los ingresos y pagos que se realicen en las Cajas del Organismo y no tengan aplicación directa a los conceptos del Presupuesto de Gastos e Ingresos del mismo.

e) Llevar la contabilidad de los créditos e ingresos por los conceptos de Préstamos recibidos, Emisión de Cédulas, Papel de Reserva Social y Papel de Fianzas.

f) Preparar la rendición de las cuentas de Caja y Banco para su rendición al Tribunal de Cuentas, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley de 28 de diciembre de 1958.

g) Llevar la contabilidad principal y auxiliar sobre viviendas y edificios complementarios propiedad del Organismo, cargándolas por las adquisiciones, certificaciones de obra, gastos satisfechos, donaciones recibidas y abonándolas por las ventas, donaciones hechas o bajas por cualquier concepto.

h) Llevar la contabilidad principal de los préstamos y anticipos concedidos a los promotores de viviendas para la construcción de éstas.

i) Llevar la contabilidad principal de los créditos amortizados por los beneficiarios de viviendas cedidas por el Instituto Nacional de la Vivienda en régimen de acceso diferido a la propiedad.

j) Llevar la contabilidad principal y auxiliar de ajuares adquiridos, enajenados o donados.

k) Preparar la rendición de las cuentas de Propiedades y Patrimonio, que ha de efectuar el Organismo de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y siguientes de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 28 de diciembre de 1958.

2. La Sección de Contabilidad Patrimonial y Tesorería estará integrada por dos Negociados: De Contabilidad de Suelo y de Contabilidad de Inmuebles.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CORTES ESPAÑOLAS

14277 RESOLUCION de la Presidencia de las Cortes Españolas por la que se transcribe relación de señores Procuradores en Cortes designados con posterioridad al día 25 de junio de 1974.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo tres del vigente Reglamento de las Cortes, se publican a continuación los nombres de los señores Procuradores que han sido designados con posterioridad al día 25 de junio de 1974, con indicación del apartado 2.º de la Ley de 17 de julio de 1942 a que pertenecen:

Apartado D)

Don Pedro Lamata Mejías.—Elegido por la Comisión Permanente del Congreso Sindical.

Apartado F)

Don José Melia Pericás.—Representante familiar por Balears

Palacio de las Cortes, 17 de julio de 1974.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14278 ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se nombran Auxiliares de Adjunto del Servicio de Información y Seguridad del Gobierno General de Sahara a los Sargentos que se mencionan.

Hmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los Sargentos que se relacionan seguidamente:

- D. Francisco Pascual Fernández, de Artillería.
- D. Manuel Romero Cabello, de Infantería.
- D. Jesús del Pino Moya, de Caballería.
- D. Antonio Bueno Calvo, de Caballería.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien designarles para cubrir vacantes de Auxiliares de Adjunto del Servicio de Información y Seguridad del Gobierno General de Sahara, todos los cuales percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de junio de 1974.

CARRO

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE JUSTICIA

14279 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda promover a Secretario de la Administración de Justicia de la Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de primera categoría a don Francisco Pulido Montes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento Orgánico de 2 de mayo de 1968:

Esta Dirección General acuerda promover por el turno 2.º de los establecidos en el artículo 14 de dicho Reglamento Orgánico en vacante producida por jubilación de don Antonio Trillo Urquiza, a Secretario de la Administración de Justicia de la 1.ª categoría en la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a don Francisco Pulido Montes, que desempeña su cargo en el de igual clase número 3 de los de Córdoba.

Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo y emolumentos que le correspondan, conforme a la Ley de Retribuciones de 28 de diciembre de 1966, retrotrayéndose esta promoción a todos los efectos legales al día 15 de junio actual, entendiéndose tomada la posesión de esta nueva categoría desde la expresada fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1974.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio del Personal de los Cuerpos de Función Asistencia a la Administración de Justicia.

14280 RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombran Registradores de la Propiedad, en resolución de concurso ordinario de vacantes.

Esta Dirección General, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 224 de la Ley Hipotecaria, 513 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y único, número 2, letra a), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien nombrar a los siguientes Registradores de la Propiedad para los Registros que se citan:

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de junio de 1974.—El Director general, José Poveda Murcia.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil.